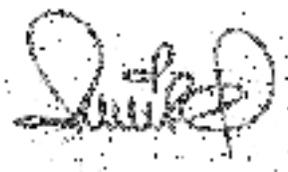


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión de la causante **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte interesada la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 31 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Ref-

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA

CAUSANTE: MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA

C.C. Nro. 24.387.086

INTERESADA: JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ

C.C. Nro. 1.054.918.576

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00030-00

INADMITE: DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE
SUCESIÓN

INTERLOCUTORIO: Nro. 171

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda y resolver si hay lugar a ordenar sobre la apertura del presente tramite sucesoral.

II. ANTECEDENTES

Observa el Despacho que el libelo demandatorio viene ajustado a las exigencias contempladas en los Arts. 82, 487 y ss. del Código General del Proceso, siendo este Despacho el competente para tramitarla por manifestarse que el último domicilio de la causante fue en esta municipalidad (Art. 28 núm. 12); y, la cuantía (Art. 17 núm. 2).

En consecuencia, se dispondrá:

a) Su apertura.

b) El reconocimiento dentro del presente trámite sucesoral de la señora **JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ** identificada con la **C.C. Nro. 1.054.918.576** en su condición de hija legítima de la causante.

c) El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el Artículo 108 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR** en la presente **SUCESIÓN INTESADA**, para que dentro del término de Ley los hagan valer.

d) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite; y,

e) Finalmente, la publicación de la apertura del presente trámite en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, disponible en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESADA DE PRIMERA INSTANCIA** de la causante **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.387.086**, fallecida en Manizales, Caldas, el 10 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: **RECONOCER** como **INTERESADA** dentro del presente trámite sucesoral a la señora **JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ** identificada con la **C.C. Nro. 1.054.918.576** en su condición de hija legítima de la causante.

TERCERO: **EMPLAZAR** en la forma y términos contemplados en el Art. 108 del Código General del Proceso a **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESIÓN INTESADA** para que dentro del término de ley los hagan valer.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **ORDENAR** a través de la Secretaría del Despacho, se efectúe la introducción de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo (Artículo 10° Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ADVERTIR que una vez publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; y, en caso de que la persona emplazada no comparezca dentro de dicho término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, la **RADICACIÓN y APERTURA** del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.387.086**, fallecida en Manizales, Caldas, el 10 de diciembre de 2008.

Si pasados **VEINTE (20) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, la DIAN no se ha hecho parte, se procederá a continuar con el trámite **SUCESORAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 844 inciso 2º del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, disponible en la página Justicia XXI WEB de la Rama Judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24'393.314 y T.P. No. 115.343 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 044 fijado el 01 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a34951059f1982ad817d5cca5d6c10943daecdb11670ec616fd26b2939a232**

Documento generado en 31/03/2022 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>